

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion. En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion Provincial de Santander

El suministro de raciones y bagages, es una carga que gravitando mas principalmente sobre los pueblos sitos en las vias militares ha llegado á hacerse insoportable, asi por su misma pesadez como por la falta de un arreglo conveniente. Aunque se hizo uno con respecto á bagages el año de 1831, no podia actualmente corresponder á las necesidades militares muy diferentes en aquella época de las que ha creado despues la cruda lucha que nos devora. Despues de entonces ha variado tambien la organizacion municipal y hasta los limites de la provincia; y esta circunstancia esigia no menos un nuevo arreglo acomodado á la presente situacion. A tal punto han llegado las exigencias de la guerra que no pueden ya satisfacerlas los pocos pueblos que tienen la desgracia de estar próximos al teatro de las operaciones ó en las líneas de tránsito para los ejércitos; y esta otra circunstancia reclamaba imperiosamente que la provincia entera contribuyese á sollear la carga medida que, fundada en equidad y justicia, era en el dia hija de la necesidad, de la imposibilidad de continuar prestando el servicio por los Ayuntamientos que hasta ahora le han cubierto. El haber de recurrir á Valladolid para hacer las liquidaciones de sus ministros, causaba á los pueblos infinitos gastos y molestias, que la Diputacion ha creído convenientemente evitarles, tomando á su cargo el cuidado de realizar la indicada operacion.

En fin, atenta la Diputacion á procurar á los pueblos todos los alivios posibles, con ventaja al mismo tiempo del servicio militar; ha acordado, despues de un detenido examen, los artículos siguientes.

1.º El servicio de suministros de raciones y bagages será carga provincial. La Diputacion cuidará de hacer la debida igualacion entre todos los pueblos por los medios que se indicarán mas adelante.

2.º Se divide la provincia en las etapas que se expresan en el adjunto estado. Todos los Ayunta-

mientos que componen una etapa, se considerarán asociados para hacer el suministro de raciones y bagages que pidan las tropas nacionales á cualquiera de ellos.

3.º se formará en cada etapa una junta que convocará y presidirá, en los casos necesarios, el alcalde ó el que haga sus veces, del Ayuntamiento de la misma etapa. Todos los demas Ayuntamientos deberán enviar su representante ó comisionado y el que no lo hiciere estará obligado á pasar por lo que acuerde la junta; quedándole sin embargo el derecho de quejarse de agravios.

4.º Para que pueda celebrarse junta han de concurrir á lo menos, la mitad, y uno mas, de los representantes de los Ayuntamientos. En las convocatorias se procurará indicar el objeto de la reunion, á fin de que los comisionados lleven las instrucciones convenientes.

5.º Las juntas acordarán el modo mas sencillo y económico de desempeñar el servicio; bien contratándole con un asentista, ó bien asignando á cada Ayuntamiento á prorata de vecinos el número de dias que haya de levantar esta carga en la etapa ó bien por cualquiera otro medio que crean mas á propósito, con tal que asegure la puntualidad del servicio.

6.º Si no se abienen los Ayuntamientos en la forma de hacerle queriendo unos un método, y otros otro; entonces se prorateará entre ellos el tiempo como se ha indicado; y cada uno por sí ó varios reunidos, podrán levantar la carga durante los dias que les correspondan, de la manera que consideren conveniente, dando siempre cuenta á la Diputacion.

7.º Esta libre facultad no se entiende en cuanto al suministro de raciones; las cuales ó se aprontarán por medio de Factor, ó por el Ayuntamiento donde se necesitan y los inmediatos, caso que dé lugar á reclamarlas de ellos.

8.º Cuando los pueblos que no son de etapa hubiesen dado auxilios de bagages y raciones &c. á la tropa recogerán los correspondientes resguardos que presentarán para que se abone su importe, en la cuenta general de la etapa. Si en algun caso particular de gran necesidad se hubiesen prestado estos auxilios á pueblos de otras etapas, se recla-

mará en ellas la correspondiente indemnización.

9.º No se harán embargos de carros y caballos de particulares, sino en un caso de extrema necesidad; y entonces se respetarán los de los transeuntes, mientras se pueda cubrir el servicio sin contar con ellos. Los alcaldes y Ayuntamientos serán responsables de los agravios y perjuicios que se irroguen por el menor abuso que en esta parte se introduzca, tolere, ó no se cuide de evitar quitando las causas que directa ó indirectamente den ocasion á el.

10. Las Juntas presentarán á esta Diputacion cada mes, en los diez primeros dias de él estados con la debida separacion de los suministros de toda clase que hayan hecho á las tropas nacionales arreglados en cuanto á los de raciones á los adjuntos modelos: los cuales, como en ellos mismos se espresa, son respectivamente el número 1.º para las raciones de pan; el 2.º para las de carne y vino, y el 3.º para las de paja y cebada: se acompañarán los correspondientes documentos justificativos. Por lo que respecta á los suministros hechos á los hospitales para las tropas de mar y tierra, se arreglarán los Ayuntamientos á los modelos que tienen.

11. La Diputacion hará liquidar estos suministros en la Ordenacion militar de Castilla la Vieja.

12. De cada uno de dichos modelos ó relaciones se remitirán cuatro ejemplares; otros cuatro se formarán por separado de los suministros que se hayan hecho á los cuerpos de Milicias pro-

vinciales; otros tantos para los de los cuerpos francos, y otros para los de la Milicia nacional movilizada. Cuidarán los Ayuntamientos de remitir con toda puntualidad los citados documentos á fin de que no se demoren las liquidaciones.

13. Dirigirán ademas mensualmente á la Intendencia para gobierno de dicha oficina en el despacho de apremios, una nota del importe de los mismos suministros.

14. El importe de los suministros de raciones se aplicará á cubrir las contribuciones de la etapa que los haya hecho; y el exceso, si le hay, se destinará á la masa de las de la provincia, poniendose para ello de acuerdo con la Intendencia.

15. En cuanto á los bagages, la Diputacion cuidará de igualar proporcionalmente entre las etapas el valor de los que se hayan prestado; sirviendo para ello de base los cupos respectivos de contribuciones de paja y utensilios, frutos civiles, subsidio industrial y de comercio y rentas provinciales.

16. Cuando en los puertos de la provincia ocurra algun servicio de lanchas para trasportes de tropas, víveres ú otro semejante; siempre que su importe no sea inmediatamente abonado por la Hacienda militar, justificado que sea debidamente será admitido en pago de contribuciones del pueblo respectivo.

Santander 8 de Noviembre de 1837.—Felix Sanchez Fano, Presidente.—P. A. de la D. P.— Jacobo Jusue, Vice-secretario.

MODELO NÚMERO 1.

Etapa de..... Provincia de Santander. Mes de..... ó 1.º trimestre de 1837

Relacion que manifiesta las raciones de pan que han suministrado los ayuntamientos que componen esta etapa durante el citado mes, ó trimestre.

ARMAS.	CUERPOS.	Recibos.	Raciones de pan.		
			Enero.	Febrero	Marzo.
Guardia Real de infantería.	Primer regimiento de granaderos	2	30		
	Segundo idem. . . idem.	1		16	
Infantería de línea.	Regimiento número sexto.	3	20		10
	Regimiento número octavo.	1		8	
	Regimiento número tercero.	2	6	6	
Caballería ligera.	Regimiento número dos.	1	4		
Totales.		10	60	30	10

Valuacion segun testimonio.

	Reales vellon.
Las 60 raciones de pan de Enero á	90
Las 30 idem idem de Febrero á	50
Las 10 idem idem de Marzo . . . á	16
Total.	156

Aqui la fecha y las firmas del Presidente de la Junta de etapa y del secretario.

MODELO NUMERO 2.

Etapa de Soncillo. Provincia de Santander. Mes de Abril de 1835

Relacion que manifiesta las raciones de carne y vino suministradas por los Ayuntamientos de etapa á los cuerpos del ejército (ó milicias &) en el referido mes.

Raciones de Abril.

ARMAS.		CUERPOS.		Recibos.	Carne.	Vino.
Infantería de línea.	}	Regimiento número 4 princesa.	}			
		Idem número sexto Saboya.				
Infantería ligera.	}	Regimiento número séptimo Albuera.	}			
Artillería.		Idem del quinto departamento.				
Caballería de línea.	}	Idem número dos Reina.	}			
		Idem numero cinco Borbon.				
Total.						

Valuacion segun testimonio.

Reales vellon.

Las raciones de carne del mes de Abril á
Fecha y firma. Las de vino de idem á

MODELO NUMERO 3.

Etapa de Reinosa. Provincia de Santander. Mes de diciembre de 1835

Relacion de los suministros de cebada y paja hechos por los ayuntamientos de esta etapa en el citado mes

Raciones de diciembre

ARMAS.		CUERPOS.		Recibos.	Cebada.	Paja.
Guardia Real de caballería.	}	Regimiento de Granaderos.	}			
		Idem de Cazadores.				
Ejército de operaciones del Norte.	}	Comisario de Guerra.	}			
		Factoría de Provisiones.				
		Brigada de Acémilas número primero.				

Valuacion segun testimonio.

Reales vellon

Las raciones de cebada del mes de diciembre á
Las de paja de idem. á

Fecha y firmas.

Etapas de la provincia.

Ayuntamientos asociados que forman las juntas de Etapa.

Santander comprende el punto de Renedo.

Alcedo.

Soncillo.

Santander, Sta. Cruz de Bezana, Villaescusa, Guarnizo, Camargo y Pielagos. Cayon, Lloreda, Castañeda, Puente Viesgo, Santiarde, Corbera, Carriedo, Selaya y Luena. S. Pedro del Romeral, Vega de Pas, S. Roque de Riomiera, Valdebezana. Alfoz de Sta. Gadea, Alfoz de Bricia, Zamanzas, Hoz de Arriba, Valderredible y Valdeprado.

- Torrelavega.....
- Molledo.....
- Reinosa.....
- Comillas.....
- Vallo.....
- Potes.....
- Meruelo.....
- Santoña.....
- Laredo.....
- Castro-urdales.....
- (a) Ramales.....
- La Cabala.....

Miengo, Polanco, Torrelavega, Cartes, Vieruales, Ongayo, Santillana y Reocin.
 Los corrales de Buelna, S. Felices de Buelna; Cieza, Aniebas, Riovaldeguña, Arenas, Molledo, S. Vicente de Leon y los Llares, Bárcena de Pie de Concha y Pujayo.
 Reinosa, Marquesado de Argüeso, Hermandad de Yuso, Suso, Enmedio, Valdeolea, Carabeos, S. Miguel de Aguayo, Sta. Maria de Aguayo, Pesquera, Riosco y Santiurde,
 Mazcuerras, Cabezon de la Sal, Ruiloba, Comillas, Valdáligo, Villa de S. Vicente, Valde San Vicente y Herrerías.
 Polaciones, Tudanca, Lamason, Rionansa y Cabuérniga.
 Peñarrubia, Tresviso, Espinama, La vega de Liebana, Potes, Cillorigo, Cabezon de Liebana, Pesaguero y Camaleño.
 Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Bareyo y Meruelo.
 Escalante, Argoños, Noja, Arnueró, Bárcena de Cicero, Santoña y Cesto.
 Laredo, Seña, Liendo, Colindres, Limpías, Ampuero, Valle de Aras, Secadura, Marron, Rada y Voto.
 Guriezo, Oriñon, Villaverde de Trucios, Castro-Urdiales y Samano.
 Arredondo, Miera, Soba, Ramales, Rasines y Ruesga.
 Marina de Cudeyo, Entrambasaguas, Riotuerto, Peñagos, Medio Cudeyo, Lierganes y Solorzano.

NOTA. Los Ayuntamientos de la etapa de Ramales celebrarán sus juntas (en consideración á las circunstancias) en Arredondo; cuyo Alcalde Constitucional las presidirá y convocará en los casos necesarios. Santander 8 de Noviembre de 1837.—P. A. de la D. P.—Jacobo Jusú Vice-secretario.

Diputacion provincial de Santander.
 Tan pronto como los alcaldes de los Ayuntamientos que por el arreglo de fecha de hoy son punto de etapa reciban este Boletin; convocarán á junta, con la anticipacion de cuatro dias, á todos los demas Ayuntamientos asociados á la misma etapa; para proceder á lo que se previene en los artículos 5.º, 6.º y 7.º, y de lo que definitivamente acuerden las juntas darán parte á esta Diputacion.
 Las mismas ó los ayuntamientos remitirán notas (con separacion de años) de los gastos hechos por razon de bagages durante la actual guerra. Santander 8 de Noviembre de 1837.—Felix Sanchez Fano, Presidente.—P. A. D. L. D. P.—Jacobo Jusú Vice-secretario.

Intendencia de la Provincia de Santander.
 Esta Intendencia observa con sentimiento la lentitud con que los ayuntamientos proceden para recaudar la contribucion extraordinaria de guerra, cuyo producto está destinado al socorro del valiente ejército que con tanta generosidad derrama su sangre por la libertad de la patria: las necesidades de este son cada dia mayores, y por con-

siguiente la de ocurrir á su remedio no admite espera alguna; así pues y para que no se retarde por mas tiempo un servicio de tanto interes; prevengo á los alcaldes primeros de los ayuntamientos de esta provincia que si para el dia 18 del actual no presentan en esta Tesoreria las cantidades recaudadas á buena cuenta en sus respectivas Jurisdicciones, sin perjuicio de hacerle en su totalidad para el tiempo que prescribe la disposicion 5.ª de la Real orden de 18 de Setiembre último les exigire la multa de 50 ducados que pasará á recoger un comisionado de apremio, permaneciendo á su costa hasta que se haya verificado la entrega de lo que corresponda por el espresado concepto. Santander 11 de Noviembre de 1837.—Ignacio Moreno.

Venta de vino y maiz procedente de diezmos.—Intendencia de la provincia de Santander.

El viernes 1.º de Diciembre próximo á las 12 del medio dia en el despacho de esta Intendencia se venderá en público remate el vino procedente del medio diezmo de la presente cosecha perteneciente á la hacienda nacional en las vicarias de Ampuero, Castro-urdales, Cesto y Voto Cudeyo, Laredo, Ruesga, Muslera, Pielagos, Siete villas, Santander y S. Vicente de la Barquera; y el maiz de las parroquias de Mercadal, Elguera, Puente San Miguel, Cerrazo, Carranceja, La busta, Barcenaciones, Golbaro, Quijas, Santillana, Queveda, Viveda, Oreña, Cueto, Peña-Castillo, S. Roman, Santander. Lo que se anuncia al público. Santander 11 de Noviembre de 1837.—Ignacio Moreno.